



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUPlato catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.-.

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coocredisar

Apoderado: Dr. Pedro Guillermo Diaz Mojica

Demandados: Vilma Judith Ochoa Causado y Ana Elvira Hernández Ochoa.

Radicación: 2015-00116

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.- DECLARASE terminado el proceso de la referencia por Pago total de la Obligación.

2°. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación del embargo y retención del treinta por ciento (50%) del salario

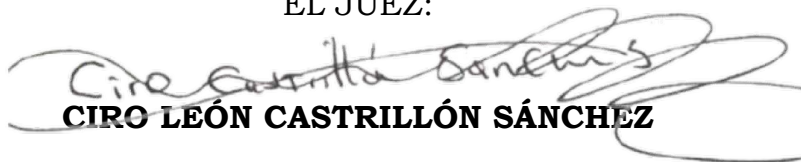
que devengan las demandadas VILMA JUDITH OCHOA CAUSADO Y ANA ELVIRA HERNANDEZ OCHOA, identificadas con número de cedula 39.093.603 y 39.093.693, como docentes en la Institución Educativa Juana Arias de Benavides de la ciudad de Plato-.

3°.-OFICIESE al señor PAGADOR de la secretaria de Educación Departamental del Magdalena, en la ciudad de Santa Marta, para lo de su cargo. -

4°. -Una vez ejecutoriado este auto ARCHIVESE el presente proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ

Sam.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 113
De fecha 15/12/2022